**Cuadragésima Quinta Sesión-Extraordinaria del año 2019 dos mil diecinueve del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 17:09 horas del día 24 veinticuatro de Mayo del 2019 dos mil diecinueve, en el edificio ubicado en la Calle Jesús García 2427, Piso 6, Colonia Lomas de Guevara, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley de Transparencia”), se reunieron la **C. Paola Flores Anaya** en su carácter de Directora de Administración, y el titular de la Unidad de Transparencia, el **C. Óscar Moreno Cruz**, en su carácter de Director de Transparencia, para efecto de desahogar la Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio en consideración del siguiente:

**Orden del Día**

**I.-** Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

**II.-** Revisión, discusión y, en su caso, determinación de la procedencia o improcedencia de las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O. relativos a la rectificación de datos personales de los expedientes 555/2019, 556/2019, 557/2019, 558/2019, 559/2019, 560/2019, 561/2019, 562/2019, 563/2019, 564/2019, 565/2019, 565/2019, 566/2019, 567/2019, 568/2019, 569/2019, 570/2019, 571/2019, 572/2019 y 573/2019, competencia de la Secretaría del Transporte (en adelante “SETRANS”).

**III.**- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información referente a los padrones vehiculares y demás información relativa al expediente UT/AI/4910/2019 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 03453319, competencia de la SETRANS.

**IV.-** Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información referente al nombramiento de la Oficial Nayeli Aguilar Lozano, relativa al expediente UT/AI/ 4929/2019 y UT/AI/5003/2019, competencia de la SETRANS.

**V.-** Asuntos Generales.

**Óscar Moreno Cruz**, secretario técnico, pregunta a la presente si está de acuerdo con el Orden del Día propuesto, y si desea la inclusión de algún tema adiciona, y al determinar que no era necesario incluir tema adicional alguno, se aprobó por unanimidad el presente Orden del Día, dando inicio así con el desarrollo del mismo.

**Desarrollo del Orden del Día**

**I.- Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29, punto dos de la Ley de Transparencia, se registra la asistencia y se confirma la existencia del quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión al estar presentes:

* **Paola Flores Anaya**, Directora de Administración e integrante del Comité.
* **Óscar Moreno Cruz**, Director de Transparencia y secretario técnico del Comité.

**Acuerdo primero- Aprobación unánime del punto primero del Orden del Día:** Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, se aprueba por unanimidad de los presentes la lista de asistencia y declaratoria de quórum.

**II.- Revisión, discusión y, en su caso, determinación de la procedencia o improcedencia de las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O. relativos a la rectificación de datos personales de los expedientes 555/2019, 556/2019, 557/2019, 558/2019, 559/2019, 560/2019, 561/2019, 562/2019, 563/2019, 564/2019, 565/2019, 565/2019, 566/2019, 567/2019, 568/2019, 569/2019, 570/2019, 571/2019, 572/2019 y 573/2019, competencia de la Secretaría del Transporte (en adelante “SETRANS”).**

El secretario técnico tomó el uso de la voz para hacer un recuento de los hechos correspondientes a las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O., relativos a la rectificación de los datos personales de los solicitantes, por lo cual se dio lectura a las admisiones notificadas en tiempo y forma por parte de la secretaria técnica de este Comité, mismas que se manifiestan en el compilado intitulado Anexo 1 del presente.

Previa admisión, se revisaron cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley de Protección de Datos”) encontrándose que las solicitudes cumplen con los requisitos establecidos de conformidad con lo siguiente:

*” 1. La solicitud debe hacerse en términos respetuosos y no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

1. *De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;*
2. *Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;*
3. *Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
4. *Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
5. *La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;*
6. *Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y*
7. *Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.”* (SIC)

Por lo anterior, se requirió a la SETRANS se pronunciara respecto a los expedientes que nos ocupan, por lo que la misma presentó las pruebas necesarias y manifestó la viabilidad de la rectificación de los datos personales en todas las solicitudes mencionadas con anterioridad; mismas que quedan asentadas en el Anexo 2; por lo anterior, el secretario convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité, resultando:

**Acuerdo segundo- Aprobación unánime del punto segundo del Orden del Día:** Se aprueba de manera unánime que el sentido de las respuestas a las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O. que nos ocupan son **PROCEDENTES** en virtud de lo establecido en el artículo 60 numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos, por los motivos plasmados en el desarrollo del punto II del orden del día de la presente acta. Por lo cual, se ordena emitir los acuerdos respectivos para la notificación de los solicitantes.

**III.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información referente a los padrones vehiculares y demás información relativa al expediente UT/AI/4910/2019 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 03453319, competencia de la SETRANS.**

El secretario técnico informa que de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia, la Dirección General Administrativa y el Enlace de Transparencia, unidades administrativas adscritas a la SETRANS, comenzaron con el procedimiento de clasificación inicial de información pública conforme al artículo 18 de la Ley de Transparencia y el artículo 11, fracción II del Reglamento de Transparencia, y acto seguido da lectura a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, en la cual se peticiona el lugar donde se realizaron los operativos.

Acto seguido, el secretario técnico señala que las unidades administrativas anteriormente mencionadas son competentes para contar con dicha información de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en su transitorio SÉPTIMO que a la letra dice:

*“****SÉPTIMO.*** *El mando, coordinación y control de la Policía Vial conferidos a la Secretaría de Seguridad, estarán a cargo de ésta a partir de la entrada en vigor del presente decreto; en tanto que los aspectos y procesos meramente administrativos relativos a la policía vial continuarán a cargo de la Secretaría del Transporte, hasta que tengan lugar las adecuaciones administrativas y legales necesarias para su implementación y operación por parte de la Secretaría de Seguridad.”* (SIC)

Derivado de lo anterior, el secretario técnico expone y analiza la petición de las unidades administrativas ya mencionadas y aclara que existe una imposibilidad de entregar la información requerida, la cual versa en la necesidad de reservar la información solicitada, en virtud de lo establecido en el artículo 17 punto 1, fracción I, incisos a), c), d) y f) de la multicitada Ley de Transparencia, en relación a las disposiciones TRIGÉSIMO PRIMERO fracción I, inciso a) y fracción IV, inciso a), TRIGÉSIMO TERCERO fracción I y TRIGÉSIMO SEXTO fracciones a) y b) de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez expuesto lo anteriormente descrito, el secretario técnico agrega que al divulgar la información en comento atenta al interés público en tanto a que sus consecuencias afectan a la sociedad en general, ya que podría vulnerar no solo al personal que labora en la Secretaría de Seguridad, sino que podría afectar su estrategia y operatividad; por lo que reservar dicha información supera el interés público general de conocer la información.

Habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, el secretario técnico procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley, por lo que se sometió a votación, resultando en lo siguiente:

**Aprobación unánime- elaboración de la prueba de daño:** Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la elaboración de la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

 **Prueba de Daño:**

1. **Hipótesis de reserva que establece la Ley:**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

***Artículo 17****. Información reservada- Catálogo*

1. *Es información reservada:*
2. *Aquella información pública, cuya difusión:*
3. *Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos; (…)*
4. *Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona*
5. *Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos; (…)*
6. *Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; (…)*

Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

***TRIGÉSIMO PRIMERO.-*** *La información se clasificará como reservada en términos de la fracción 1 inciso a) del artículo 17 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad del Estado o del Municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos; de ahí que pueda considerarse entre otras causas de posible determinación a través de los criterios generales, que:*

***l.*** *Se compromete la seguridad del Estado o de los Municipios, cuando la difusión o revelación de la información pueda:*

***a)*** *Afectar, poner en riesgo, se impida, menoscaba o dificultan las acciones para conservar y defender la extensión territorial y límites territoriales del Estado o los Municipios; (…)*

***IV.*** *Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad del Estado cuando la difusión de la información pueda:*

***a)*** *Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad interior del Estado de Jalisco, previstos en el libro segundo, título primero del Código Penal del Estado de Jalisco:*

***1.*** *Conspiración.*

***2.*** *Rebelión.*

***3.*** *Sedición.*

***4.*** *Motín. (…)*

***TRIGÉSIMO TERCERO.-*** *La información se clasificará como reservada cuando se ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona, en términos de la fracción l. inciso c) del artículo 17 de la Ley, cuando:*

***l.*** *Con su difusión se ponga en peligro la vida, la seguridad, el patrimonio de las personas y su familia o impida la capacidad de las autoridades para preservarlos y resguardarlos, así como para combatir las acciones de la delincuencia organizada; (…)*

***TRIGÉSIMO SEXTO.-*** *La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I, inciso f), del artículo 17 de la Ley, siempre que la difusión de la información cause perjuicio a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de justicia y ponga en peligro el orden y la paz pública.*

*Se pone en peligro la paz y el orden público cuando la difusión de la información pueda:*

***a)*** *Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas;*

***b)*** *Dañar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas; (…)*

1. **Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:**

La divulgación de la información vulnera la operatividad y estrategia de la Comisaría Vial ya que implica que se conozca el estado de la fuerza con la que cuenta la misma, además de poner en riesgo la integridad física de los servidores públicos de los cuales requiere la información.

1. **¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:**

Divulgar la información que nos ocupa, en su conjunto, bastaría para afectar la estrategia y operatividad de la Comisaría Vial, produciendo un menoscabo en las acciones que la Policía Vial realiza en las vías públicas al quedar expuesta la cantidad de vehículos con los que cuenta el personal operativo y, por consiguiente, supera al interés público general de conocer la información, ya que el daño que se pudiera provocar, es mayor.

1. **Principio de proporcionalidad:**

Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo para la sociedad y respeta el principio de proporcionalidad, en virtud de la protección del interés general del Estado, siendo mayor el daño que pudiera provocar la divulgación de la información que el beneficio del solicitante de saberla.

1. **Áreas generadoras:**

Dirección General Administrativa de la SETRANS.

1. **Plazo de reserva propuesto:**

Se establecerá el plazo máximo posible 05 cinco años.

Acto seguido, el secretario técnico puso a consideración la resultante prueba de daño anteriormente aprobada para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité para que conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirme, modifique o revoque la propuesta de clasificación de información del área generadora de la información, resultando de la votación lo siguiente:

**Acuerdo tercero- Aprobación unánime de la clasificación de información reservada:** Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la confirmación de la reserva inicial en comento, por lo que lo solicitado se considera como información **RESERVADA** de conformidad a lo anteriormente expuesto en el cuerpo de la presente acta.

**IV. Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información referente al nombramiento de la Oficial Nayeli Aguilar Lozano, relativa al expediente UT/AI/ 4929/2019 y UT/AI/5003/2019, competencia de la SETRANS.**

El secretario técnico informa que de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia, la Dirección de Área de Recursos Humanos y el Enlace de Transparencia, unidades administrativas adscritas a la SETRANS, comenzaron con el procedimiento de clasificación inicial de información pública conforme al artículo 18 de la Ley de Transparencia y el artículo 11, fracción II del Reglamento de Transparencia, y acto seguido da lectura a las solicitudes de acceso a la información que nos ocupa, en los cuales se peticiona el nombramiento de la Oficial Nayeli Aguilar Lozano, siendo exactamente lo mismo en ambos expedientes.

Acto seguido, el secretario técnico señala que las unidades administrativas anteriormente mencionadas son competentes para contar con dicha información de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en su transitorio SÉPTIMO, mismo que se transcribió en párrafos anteriores.

Derivado de lo anterior, el secretario técnico expone y analiza la petición de las mencionadas unidades administrativas y aclara que existe una imposibilidad de entregar la información requerida, la cual versa en la necesidad de reservar la información solicitada, en virtud de lo establecido en el artículo 17 punto 1, fracción I, incisos a), y f) y fracción X de la multicitada Ley de Transparencia, en relación a la disposición TRIGÉSIMO SEXTO fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y al artículo 27 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Una vez expuesto lo anteriormente descrito, el secretario técnico agrega que al divulgar la información en comento violaría una disposición legal expresa, además de vulnerar los derechos a los que tienen los elementos operativos, además, podría afectar su estrategia y operatividad; por lo que reservar dicha información supera el interés público general de conocer la información.

Habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, el secretario técnico procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley, por lo que se sometió a votación, resultando en lo siguiente:

**Aprobación unánime- elaboración de la prueba de daño:** Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la elaboración de la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

 **Prueba de Daño:**

1. **Hipótesis de reserva que establece la Ley:**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

***Artículo 17****. Información reservada- Catálogo*

1. *Es información reservada:*
2. *Aquella información pública, cuya difusión:*
3. *Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos; (…)*
4. *Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; (…)*

***X.***La considerada como reservada por disposición legal expresa.

Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

***TRIGÉSIMO SEXTO.-*** *(…)* la información que corresponda a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública, procuración e impartición de justicia o servicios de información, cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro su integridad física de alguna persona o servidor público, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes supuestos:

**l.** Se considera que pone en riesgo la integridad física del servidor público que desempeñe funciones en alguna dependencia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.

**II.** La prevista en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco

***Artículo 27.*** *(…)* Los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior tienen carácter confidenciales respecto a los datos personales y reservados en los demás datos cuando menos tres años posteriores a la terminación de la conclusión del servicio. (…)

1. **Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:**

La divulgación de la información vulnera una disposición legal expresa, además de poner en riesgo la seguridad e integridad del elemento operativo y por lo tanto, causaría un perjuicio a las actividades de prevención y persecución de delitos.

1. **¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:**

Divulgar la información que nos ocupa, violaría una disposición legal expresa además de poner en riesgo a un elemento operativo, pudiendo así comprometer la seguridad del Estado y, por consiguiente, supera al interés público general de conocer la información, ya que el daño que se pudiera provocar, es mayor.

1. **Principio de proporcionalidad:**

Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo para la sociedad y respeta el principio de proporcionalidad, en virtud de la protección del elemento operativo y el interés general del Estado, siendo mayor el daño que pudiera provocar la divulgación de la información que el beneficio del solicitante de saberla.

1. **Áreas generadoras:**

Dirección de Área de Recursos Humanos de la SETRANS.

1. **Plazo de reserva propuesto:**

Se establecerá el plazo máximo posible 05 cinco años.

Acto seguido, el secretario técnico puso a consideración la resultante prueba de daño anteriormente aprobada para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité para que conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirme, modifique o revoque la propuesta de clasificación de información del área generadora de la información, resultando de la votación lo siguiente:

**Acuerdo cuarto- Aprobación unánime de la clasificación de información reservada:** Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la confirmación de la reserva inicial en comento, por lo que lo solicitado se considera como información **RESERVADA** de conformidad a lo anteriormente expuesto en el cuerpo de la presente acta.

**V.- Asuntos Generales.**

Acto continuo, el secretario técnico del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron no haberlo.

**Aprobación unánime del punto tercero del Orden del Día:** Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del Comité aprueban la clausura de la Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria del 2019 dos mil diecinueve siendo las 18:12 horas del día 24 veinticuatro de mayo del 2019 dos mil diecinueve, por lo que se levantó para constancia la presenta acta.

C. Paola Flores Anaya

Directora de Administración e integrante del Comité

C. Óscar Moreno Cruz

Director de Transparencia y secretario técnico del Comité

OMC///MFCE